

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## SEGUNDA SECCION

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Secretaría 2.ª—Orden público.

En dicha Secretaría existen siete relojes que han sido hallados en poder de varios rateros, ó sobre cuya legitima procedencia hay motivos para dudar.

Dichos relojes son: uno áncora, de tres tapas de oro, núm. 13.630; otro idem idem, núm. 42.243, que en una de las tapas tiene varias figuras: otro id. de señora, cilindro, con cristal en el horario, guardapolvo de metal y tapa exterior de oro, número 359; otro id. id., núm. 11.493; otro cilindro, con cristal en el horario, guardapolvo de metal y tapa de plata; otro idem cilindro, de tres tapas de plata, sin anilla, número 27.350; y otro id. id. id., número 84.016.

Los que se crean con derecho á los citados relojes, por haberles sido hurtados, pueden presentarse á reconocerlos y en su caso á recuperarlos todos los dias no festivos, de dos á cinco de la tarde.

Para esto último debe presentarse documento que identifique la personalidad del reclamante.

Madrid 9 de Mayo de 1874.—El Gobernador, J. Luis Albareda.

### COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

#### Sesion de 18 de Abril de 1874.

Abierta á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Montejo y Robledo y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Remitir á la Comision de Gobernacion el expediente instruido á instancia del Alcalde de Guadalix referente al estado de la administracion municipal de dicho pueblo, á fin de que, en vista de los datos últimamente adquiridos, se sirva emitir dictámen, y dándose cuenta á la Diputacion, adopte la resolucion que corresponda.

Manifestar á D. Buenaventura Martinez que no tiene derecho á las dietas que reclama como comisionado de apremio que ha sido de Navas de Buítrago y Sieteiglesias, por haber faltado á la regla 1.ª de la Instruccion.

Manifestar al Sr. Juez de primera ins-

tancia del distrito de Buenavista que la Comision acata el requerimiento para el pago de las 3.375 pesetas de costas devengadas por el actuario Sr. Ortega y reintegro de papel en el abintestado y declaracion de herederos del D. Alfonso Boto, proveedor de carnes que fué de los establecimientos de Beneficencia, si bien no puede satisfacer su importe porque considera necesario mantener el compromiso adquirido con los juzgados de primera instancia de la Audiencia y Universidad por consecuencia de los emplazamientos hechos á la Corporacion para retener la fianza y el crédito que resulta á favor del citado Boto hasta que se decida la contienda judicial principiada, se alce el emplazamiento con la responsabilidad que produce en el caso de disponer de la cosa demandada.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia copia del acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento de Cadalso con motivo de rotaciones hechas en las praderas del arroyo de Tórtolas de la dehesa boyal, y lista de los invasores, con objeto de que á su vez se sirva remitir dichos documentos al tribunal correspondiente; encareciendo al propio tiempo la necesidad de que por las Autoridades judiciales se adopten las medidas convenientes para poner á cubierto los montes de los perjuicios que con tanta frecuencia se les ocasiona, y hacer que recaiga con urgencia sobre los dañadores el oportuno castigo, ya que la Autoridad gubernativa carece por sí de medios para conseguirlo.

Aprobar la cuenta de artículos recibidos y suministrados por la Despensa del Hospicio y Colegio de Desamparados en el mes de Febrero último; la correspondiente al de Marzo del Hospital de San Juan de Dios por el mismo concepto, y la de gastos verificados con motivo de la recepcion de los mozos alistados para la reserva del ejército del presente año.

Remitir á la Comision principal de Propiedades y Derechos del Estado certificacion por referencia á los documentos y antecedentes que obran en el Archivo de la Corporacion, relativos á la adquisicion que en 1776 y 1777 hizo el Hospital provincial de nueve fanegas de tierra á la salida de la puerta de Atocha.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia en sentido de que insista en la competencia que tiene iniciada con el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital respecto al conocimiento por la Junta sindical del Colegio de agentes de la Bolsa de Madrid en lo relativo á las reclamaciones que se le han dirigi-

do contra el agente de Bolsa quebrado D. Remigio Hernandez por las operaciones especiales de su oficio, y á disponer de la fianza del mismo, dirigiendo al efecto la oportuna comunicacion razonada al referido Juzgado, con arreglo al art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y remitiendo inmediatamente las actuaciones al Presidente del Consejo de Ministros, dando tambien aviso al Juzgado de haberlo así realizado, segun dispone el art. 66 del mismo reglamento. Y requerir de inhibicion, si no se hubiese hecho, al Juzgado de la Latina respecto á la demanda de D. Teodoro Cantó, vecino de Valencia, reclamando del mencionado agente titulos del 3 por 100 consolidado importantes 150.000 rs.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Montejo y Robledo.—El Secretario interino, C. Pozzi.

#### Sesion de 22 de Abril de 1874.

Abierta á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Montejo y Robledo y con asistencia de los Sres. Suarez Garcia, Morés, Guerrero Brea y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

No haber lugar á entregar á D. Policarpo Fernandez Rodriguez la partida de bautismo que ha pedido de su expediente como quinto por esta provincia en el año 1871.

Oficiar al Sr. Jefe económico de Granada para que con las precauciones convenientes remita á esta Corporacion la lámina de inscripcion del 3 por 100 consolidado que pertenece al Hospital de San Juan de Dios se halla depositada en aquella Administracion.

Quedar enterada de haber redimido el 20 del actual el mozo alistado en Algete para la reserva del ejército del presente año, Marcos Prieto Perez.

Ordenar ingreso en caja José Pereda Mendez, del alistamiento de Fojo (Lugo).

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Declarar exento del servicio militar como comprendido en la regla 11 del artículo 76 de la ley de reemplazos, al mozo Antonio Cubells, alistado en el distrito del Hospicio para la reserva de 1873.

Declarar cubriendo plaza á los voluntarios del ejército Castor Garcia Segovia,

Francisco Vizoso Perez y José Alvarez Garcia, los dos primeros por el reemplazo de 1872, distrito del Hospital y Hospicio respectivamente, y el último por el de 1871 y distrito de Buenavista.

Apercibir severamente al Alcalde y Concejales de Villarejo de Salvanes y Los Santos de la Humosa, previniéndoles que si en el preciso término de tres dias no saldan sus descubiertos por la Instruccion primaria se considerarán incurso en el máximo de la multa que fija el art. 175 de la ley municipal, la cual harán efectiva en su caso en el plazo de 10 dias, sin perjuicio de adoptar las medidas á que haya lugar para que sean cumplimentados los acuerdos de la Comision provincial.

Imponer al Alcalde y Concejales de Corabanchel Alto el apremio de 5 por 100 diario de la multa que se les tiene impuesta por no haber satisfecho sus obligaciones por la Instruccion primaria, pasando el tanto de culpa á los tribunales por su desobediencia á las órdenes de la Superioridad.

Amonestar al Alcalde y Concejales de Cenicientos y Ajalvir por su negligencia en cuanto concierne á la Instruccion pública, y prevenirles que si en el preciso término de tres dias no saldan los descubiertos en que se hallan por dicho concepto se adoptarán con rigor las medidas á que haya lugar.

Prevenir al Ayuntamiento de Lozoyuela satisfaga inmediatamente cuanto adeuda á los Maestros de primera enseñanza, sin perjuicio de exigir á los individuos que formaron la anterior corporacion municipal la responsabilidad á que haya lugar.

Apercibir al Alcalde y Concejales de Colmenarejo para que en el plazo de tres dias satisfagan las obligaciones por la Instruccion pública; en la inteligencia que de no verificarlo se considerarán incurso en el máximo de la multa que marca el art. 175 de la ley municipal.

Hacer entender al Ayuntamiento de Torrejon de Velasco la obligacion en que está de abonar á los Maestros lo que les corresponde por retribuciones, para verificar lo cual se señala el plazo de tres dias.

Aprobar el estado de lo ingresado y satisfecho por Depositaria de fondos provinciales en el tercer trimestre del presente año económico.

Aprobar la cuenta rendida por el Alcalde de Titulcia de la inversion dada á las 500 pesetas concedidas en 18 de Noviembre último para atender á la extin-

cion de la viruela, ingresando en Depositaria de fondos provinciales el sobrante de 16 pesetas 25 céntimos.

Aprobar la cuenta de los artículos recibidos y suministrados por la Despensa del Hospital provincial en Febrero último.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, de que certifico.—El Vicepresidente, Telesforo Montejo y Robledo.—El Secretario interino, C. Pozzi.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Circular.

Deseosa esta Corporacion de contribuir por los medios que se hallan á su alcance al auxilio y proteccion de los que exponen su vida en los campos de batalla y derraman su sangre en defensa de la libertad, y dar así una muestra de que la provincia tiene en alto aprecio la abnegacion y el heroísmo con que se sacrifican sus hijos por la patria, ha acordado, sin perjuicio de proponer á la Diputacion en su primera reunion otras medidas de mayor importancia, destinar 8.000 reales para ocho premios de á 1.000 cada uno, que se concederán á los soldados, cabos ó sargentos que sirviendo en el ejército ó en la armada por cualquiera de los pueblos de esta provincia, ya por su suerte, ya como sustitutos ó voluntarios, ó siendo naturales de ella, hayan resultado inutilizados á consecuencia de accion ó de siniestro de guerra, ó de enfermedad contraida en la campaña contra las huestes carlistas desde 1.º de Enero de este año hasta el día de la fecha.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes desde la publicacion de esta circular hasta el 14 de Setiembre próximo, acompañando los documentos oportunos, á fin de que en su vista y de los demás datos que la Corporacion provincial estime conducentes se verifiquen las adjudicaciones con el debido conocimiento de causa.

Burgos 4 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 7 del actual, se ha servido declarar cesantes á D. Juan Lasarte y D. Faustino Caramés, Visitadores de papel sellado de esta provincia.

Lo que se pone en conocimiento del público á los efectos consiguientes.

Madrid 9 de Mayo de 1874.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

Ignorándose el paradero de D. Agustín Genon se le cita por medio del presente para en que un término breve se personé en esta oficina, Negociado de Alcances, á recoger un oficio que le dirige la Administracion económica de Valencia.

Madrid 8 de Mayo de 1874.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

En el día 23 del corriente mes y año, y hora de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa de Aravaca y bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de la misma, tendrá lugar la

subasta de bienes inmuebles embargados al deudor que se expresa para pago al Estado por débitos de plazos de fincas; cuya subasta se verificará con arreglo á lo que se previene en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y Real decreto de 21 de Agosto de 1871: los demás antecedentes que se hallan en el expediente estarán de manifiesto en dicho día.

Capitalizacion.  
—  
Peset. Cents.

Angel Bachiller.—Una casa calle Real, núm. 1: linda al S. con casa núm. 3 que habita Baldomero Benitez; al M. la calle; P. y N. tierras de la Viuda de Sanfil, capitalizada en. . . . . 937'50

Otra casa calle Real, núm. 3: linda S. con casa núm. 5 que habita María Hornos; M. dicha calle; P. y N. tierras de la Viuda de Sanfil, en. . . . . 563'50

Otra casacalle de la Cárcel, número 1, lindando S. con casa núm. 3 que habita Santos Joya; M. dicha calle; P. y N. plazuela del Rollo, en. . . . . 1.312'50

Otra casa calle de la Cárcel, número 3: linda S. casa y corral de D. Tomás Gren; M. dicha calle; P. y N. casa núm. 1, en. . . . . 1.312'50

Lo que se comunica al público por si alguno quiere interesarse en dicha subasta, como así al deudor, el que podrá satisfacer su débito, dietas y costas hasta el acto del remate, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar: se admitirá postura por las dos terceras partes de la tasacion.

Aravaca 1.º de Mayo de 1874.—El Juez interino, Juan Catarineu.—El Comisionado, Francisco Márquez.

SEXTA SECCION

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid.

Copia certificada.—Núm. 35.—«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 27 de Marzo de 1874; vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias entre partes, de una, como demandante, el Procurador D. Eustaquio Manuel Megía, en nombre de D. Nicolás Moreno y Abad, y de otra, en concepto de demandado, Juan Hernandez Simil, representado por el Procurador D. Claudio Rita Vazquez, y de otra Victoriano Alcázar, y en su nombre los estrados de la Sala por su no comparecencia, sobre tercería de dominio, siendo Magistrado Ponente el señor D. Eugenio Santin de Quevedo:

Aceptando los puntos de hecho que contiene la sentencia apelada que el Juez de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias dictó en 24 de Julio último:

Resultando que remitidos los autos á esta Superioridad en virtud de apelacion interpuesta de dicha sentencia por parte de Juan Hernandez Simil, al mejorarla pide se revoque y determine de conformidad á sus anteriores pretensiones, condenando á perpétuo silencio y en las costas á D. Nicolás Moreno, y seguido el traslado á este solicita se confirme dicho

fallo, imponiendo al Hernandez Simil las costas de ambas instancias y que se revoque en cuanto en aquella no se hizo expresa condenacion de costas, sobre cuyo extremo se adhirió á la apelacion, habiéndose entendido las diligencias referentes á Victoriano Alcázar con los estrados de la Sala por su no comparecencia:

Considerando que el contrato de compra-venta es uno de los títulos para adquirir la propiedad segun disponen las leyes 6.ª, 7.ª y 23.ª, tit. 5.º de la Partida 5.ª, y en tal concepto D. Nicolás Moreno es dueño de la viña del sitio del Miradero, en el término de Cadalso, segun se acredita con las escrituras otorgadas en 31 de Marzo y 23 de Abril de 1872:

Considerando que para que proceda la revocacion de las enajenaciones hechas en fraude de los acreedores es requisito indispensable que se deduzca claramente esta intencion por la insolvenca del deudor, y que dicha enajenacion se haga despues de condenado este al pago de las deudas y mandando hacer entrega de los bienes, conforme á lo prevenido en la ley 7.ª, tit. 15 de la Partida 5.ª, lo que no sucede en el presente caso, pues que al otorgar D. Victoriano Alcázar la escritura de venta de la viña referida en 31 de Marzo de 1872 no se habian incoado contra él por parte de Juan Hernandez Simil los procedimientos ejecutivos, ni por consiguiente habia sido judicialmente condenado al pago de sus deudas ni á la entrega de sus bienes; apareciendo además que con posterioridad á dicha venta, ó sea en 11 de Abril, hizo otra de media casa que le pertenecia á favor de su hermano Bonifacio Alcázar:

Considerando que de lo actuado en los autos no aparece demostrado legalmente que haya habido temeridad por parte de Juan Hernandez Simil al oponerse á la demanda formulada por D. Nicolás Moreno Abad:

Teniendo presentes las disposiciones legales citadas;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia apelada, por la que se declara que la viña del sitio del Miradero, término de Cadalso, incluida en el embargo de bienes de la pertenencia de D. Victoriano Alcázar á instancia de Juan Hernandez Simil en los autos ejecutivos incoados por este para el pago de 5.427 rs. que aquel le adeuda, pertenece en propiedad y posesion á D. Nicolás Moreno por haberla adquirido este á título de compra-venta, y en su virtud manda que se alce el embargo de dicha finca, suspendiendo todo procedimiento sobre ella y dejándola á la libre disposicion de su dueño; y no se hizo expresa condenacion de costas.

Publiquese esta sentencia en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun lo dispuesto en el art. 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia definitiva de vista y sin hacer tampoco especial condenacion de costas de esta segunda instancia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Mauri.—Felipe Picon.—Juan Hernandez Palma.—Eugenio Santin de Quevedo.—Manuel Angel Gonzalez.»

Publicacion.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. Eugenio Santin de Quevedo, Magistrado Ponente que ha sido en los autos, estando celebrando sesión pública en la Sala segunda hoy 28 de Marzo de 1874, de que certifico.—José Cózzer.

Es copia de su original á que me re-

mito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de la Audiencia de esta capital.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL, pongo la presente con la remision necesaria que firmo en Madrid á 4 de Mayo de 1874.—José Cózzer.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia de este Juzgado se sacan á pública subasta la casería titulada *La Graniza* y varias tierras, sitas en el pueblo del Humilladero, partido judicial de Antequera, en la provincia de Málaga, cuyas fincas se hallan tasadas en 216.469 pesetas; para cuyo acto se señala el día 8 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, edificio que fué de las Salesas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta y adquirir pormenores podrán verificarlo en la Escribanía del actuario ó en el Juzgado de primera instancia de Antequera.

Madrid 7 de Mayo de 1874.—El Escribano, Antolin Murga. 142—36

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama al Subinspector que era en el año de 1872 de dicho distrito, y á José Rico, para que en el término de seis días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion que está acordada en la causa que se instruye en el mismo.

Madrid 30 de Abril de 1874.—V.º B.º—El actuario, Villarrubia.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se ha suspendido la subasta señalada para el día 18 del actual de la casa titulada de San Vicente, sita en esta capital, costanilla de San Pedro, números 2, 4, y 6 modernos de la manzana 129.

Madrid 8 de Mayo de 1874.—Salustiano García Muñoz. 143—20

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Doña Margarita y D. Juan Cubells, residentes que se dice ser en la ciudad de Barcelona, ó á sus hijos y herederos legítimos, para que comparezcan en su Juzgado, por sí ó por medio de apoderado legalmente autorizado, á usar de su derecho en el juicio necesario de testamentaria que radica en el mismo de su difunta prima Doña Maria de los Desamparados Closas y Ferrer, vecina que fué de esta villa, y en la que falleció en 19 de Abril último en el cuarto principal de la casa núm. 10 calle de Cervantes, por aparecer interesados en dicha testamentaria como uno de los herederos de dicha señora; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Mayo de 1874.—V.º B.º—

Gonzalez.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Cosin y Martín, Juez municipal del distrito del Congreso y encargado del de primera instancia del mismo distrito, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se anuncia la muerte sin testar de Dominica Reges y Alonso, natural de Oiras, término municipal del Valle de Oro, en la provincia de Lugo, de 29 años de edad, ocurrida en la calle de San Mateo, núm. 18, cuarto segundo de la izquierda de esta capital; y se llama á los que se crean con derecho á heredarla á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente segundo edicto en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta* de esta capital, comparezcan en dicho Juzgado á deducirle en forma; advirtiendo que se han presentado el padre de la difunta Agustín Reges y el viudo de la misma Justo Rubiños.

Dado en Madrid á 4 de Mayo de 1874.—V.° B.°—Gonzalez—El Escribano, Luis Villanueva.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.*

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada á mi testimonio, por medio del presente se llama, cita y emplaza al rematado Antonio Fuste Vallés, que habitó en la calle de San Ildefonso, núm. 20, buhardilla, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente en la cárcel de Villa á fin de extinguir la pena que le fué impuesta por virtud de la causa que contra el mismo se instruyó por lesiones inferidas á Antonio Lage Gonzalez; advertido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Mayo de 1874.—V.° B.°—L. Rico.—El Escribano, Pablo Gargantiel.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada á testimonio del infrascrito, por medio del presente se llama á la rematada Francisca Bachiller Bernardo, que habitó en la calle de Buenavista, núm. 38, piso principal interior, para que dentro del término de nueve días se presente en la audiencia de dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de practicarle cierto requerimiento acordado por la Superioridad en causa que contra la misma se instruyó por lesiones; advertida de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Mayo de 1874.—V.° B.°—L. Rico.—El Escribano, Pablo Gargantiel.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada á testimonio del infrascrito, por medio del presente se llama al rematado Bruno Rebollo y Rivolta, que estuvo de criado en la cabrería que hay en la calle de Lemus, núm. 1, y hoy es ignorado su paradero, para que dentro del término de nueve días se presente en la audiencia del expresado Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de practicarle cierto requerimiento acordado por la Superioridad en causa que contra el mismo se instruyó por lesiones;

advertido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Mayo de 1874.—V.° B.°—L. Rico.—El actuario, Pablo Gargantiel.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.*

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 21 de Marzo de 1874; visto el presente pleito civil ordinario promovido por Doña Niceta Dolores Ruiz y Muro, y en su nombre el Procurador D. Nicolás Aldir, contra D. Nicolás de Herrera, á quien sucedió Doña Josefa de Herrera, y por fallecimiento de esta su heredera Doña Cándida Barañano, á quien representa el Procurador D. Inocente Perez, y contra D. Antonio Gonzalez Frade, respecto del cual se han entendido las diligencias y notificaciones con los estrados del Juzgado por su ausencia y rebeldía:

1.° Resultando que Doña Niceta Dolores Ruiz y Muro expuso en su demanda que habiendo constituido en la Caja general de Depósitos uno de 25.000 pesetas con fecha 21 de Abril de 1868, bajo el núm. 28.027 de registro, y que viéndose en la necesidad de liquidar los intereses acumulándolos al capital, recoger el antiguo resguardo y pedir la expedición de otro nuevo del capital antiguo y sus intereses, con arreglo al decreto de 15 de Diciembre de 1868, remitió dicho resguardo á D. Antonio Gonzalez, cobrador de varias casas de comercio, con endoso á su favor como valor recibido por conducto de D. Apolinar Suarez de Deza, con objeto de efectuar el canje decretado y liquidar los intereses: que D. Antonio Gonzalez Frade llevó á efecto esta operación y obtuvo de la Caja general de Depósitos un nuevo resguardo expedido á su nombre en 20 de Mayo de 1870 por la suma de 105.700 rs., ó sean 26.425 pesetas, señalado con el núm. 20.417 de orden: que entregado por Gonzalez este resguardo al D. Apolinar Suarez de Deza, le fué devuelto por este para el señalamiento y cobro de intereses: que Don Antonio Gonzalez Frade cobró en efecto y remitió á Doña Niceta Dolores Ruiz los intereses de los semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1870; y que no habia hecho entrega á aquella del expresado resguardo, á pesar de las diligencias practicadas al efecto, pidiendo por tanto se condenase á aquel á su devolución con los intereses y costas:

2.° Resultando que Doña Niceta Dolores Ruiz acompañó á su expresada demanda las seis cartas que ocupan los folios del 9 al 14 inclusive de los autos, dirigidas tres á dicha interesada y tres á D. Apolinar Suarez, en alguna de las cuales se da por entregado del resguardo núm. 20.417, propio de la Doña Niceta Dolores Ruiz:

3.° Resultando que acusada y estimada la rebeldía de D. Antonio Gonzalez Frade, previo su emplazamiento, la demandante en su escrito de réplica adicionó los hechos de la demanda con los de que el demandado se hallaba fugado y encausado criminalmente por delito de estafa en el Juzgado del Congreso de esta capital, según lo justificaba con tres ejemplares de la *Gaceta* que presentó correspondientes á los días 6 y 24 de Diciembre de 1871 y 14 de Enero de 1872; y que no podia solicitar el canje autorizado por la ley de 27 de Julio de 1871 por carecer del resguardo, reproduciendo su anterior pretension:

4.° Resultando que en el mismo día se presentó en los autos debidamente re-

presentado D. Nicolás de Herrera acompañando el resguardo de la Caja general de Depósitos obrante al folio 57 de aquellos, expedido en 20 de Mayo de 1870 á favor de D. Antonio Gonzalez Frade por 10.570 escudos, importe del capital é intereses del anterior resguardo, núm. 28.027 de registro, según liquidación hecha con arreglo al artículo 5.° del decreto de 15 de Diciembre de 1868, y pidió se alzase la retención que el Juzgado habia acordado á instancia de la demandante del expresado resguardo:

5.° Resultando que denegado este punto por ejecutoria, y entregados los autos á D. Nicolás de Herrera para que contestase la demanda, lo verificó exponiendo como hecho que aquel adquirió de Gonzalez Frade en virtud de endoso el resguardo trasferible de la Caja general de Depósitos que Doña Niceta Dolores Ruiz reclamaba como de su exclusiva propiedad: que para adquirirlo consultó detenidamente el extracto del reglamento de la Caja general de Depósitos impreso al dorso del mencionado resguardo, y obró bajo la garantía de aquellas de sus disposiciones que determinan las formas y hacen seguras la validez y eficacia de las trasferencias del dominio de los resguardos de esta especie, y que ninguna de las circunstancias exteriores del resguardo ni averiguaciones practicadas acerca de su legitimidad le habian inducido desconfianza tocante á la rectitud del proceder de Gonzalez Frade, y pidió se le absolviese libremente en su día con imposición de perpétuo silencio y las costas á la demandante:

6.° Resultando que seguido el juicio por sus trámites, y recibido á prueba dentro de su término, el Director de la Caja general de Depósitos manifestó al Juzgado que en 21 de Abril de 1868, y con los números 134.799 de entrada y 28.027 de registro, se constituyó por Doña Niceta Dolores Ruiz y Muro un depósito voluntario á plazo fijo de un año, importante 25.000 pesetas en metálico: que por el importe líquido del capital é intereses de este depósito se expidió en 20 de Mayo de 1870 un nuevo resguardo talonario señalado con el número de orden 20.417, importante 26.425 pesetas, y que en 26 de Julio de 1871 se abonaron á D. José Riesco en virtud de endoso y por carpeta núm. 41 de señalamiento, que habia sido presentada por el Gonzalez, 792 pesetas 75 céntimos, importe de los intereses de dicha suma del primer semestre de 1871:

7.° Resultando que dentro del mismo término de prueba, y como parte de la propuesta por ambas, el perito nombrado por ellas, previo reconocimiento, declaró que la letra de las seis firmas que autorizan las cartas de los folios 9 al 14 inclusive de los autos, y dicen *A. Gonzalez*, y las de los endosos del resguardo folio 57 de los autos fechados en 26 y 31 de Julio de 1871 guardan la mayor analogía, relacion y semejanza entre sí, opinando que así como las rúbricas han sido escritas por la misma mano del Don A. Gonzalez:

8.° Resultando que el endoso del primitivo resguardo expedido á favor de Doña Niceta Dolores Ruiz y Muro dice textualmente: «Páguese á la orden de D. Antonio Gonzalez Frade capital é intereses, valor recibido del mismo:»

9.° Resultando de antecedentes traídos á los autos que D. Antonio Gonzalez Frade, también demandado, se halla prófugo y procesado por el Juzgado de pri-

mera instancia del distrito del Congreso por delito de estafa:

10. Y resultando que seguido el juicio por sus trámites en rebeldía del Gonzalez Frade traído á la vista con citación de las partes, y cumplido un auto para mejor proveer, ocurrió el fallecimiento del demandado D. Nicolás de Herrera, y á poco tiempo el de su sucesora Doña Josefa de Herrera, habiendo en su virtud comparecido en los autos y sido tenida por parte en ellos Doña Cándida Barañano en concepto de heredera de la Doña Josefa, previa su citación é instrucción del estado de aquellos, quedando estos sobre la mesa del Juzgado para sentencia:

1.° Considerando que la acción reivindicatoria entablada por Doña Niceta Dolores Ruiz compete al verdadero dueño, y es tan eficaz y directa que se utiliza contra cualquier poseedor de la cosa á cuyo poder hubiere pasado sin el correspondiente título traslativo del dominio:

2.° Considerando que Doña Niceta Dolores Ruiz y Muro ejercita la acción reivindicatoria del resguardo de la Caja general de Depósitos, núm. 20.417 de orden, fecha 20 de Mayo de 1870, importante 26.425 pesetas, expedido en sustitución ó por canje del señalado con el número 28.027, de 25 de Abril de 1868, importante 25.000 pesetas, en cumplimiento del decreto de 15 de Diciembre de 1868:

3.° Considerando que por las cartas de D. Antonio Gonzalez, reconocidas como de este dentro del término probatorio por el perito nombrado por ambas partes, y por las declaraciones de los testigos examinados se acredita cumplidamente que Doña Niceta Dolores Ruiz y Muro, dueña del primitivo resguardo, no tuvo ánimo ni intención de trasferirlo en pleno dominio á D. Antonio Gonzalez Frade al firmar el endoso que resulta á favor de este, sino que lo hizo sólo con el objeto de que pudiera ser canjeado con arreglo á dicho decreto, acumulando á su importe el de los intereses:

4.° Considerando que esta idea se corrobora con el hecho de haber remitido Gonzalez Frade á Doña Niceta Dolores Ruiz y Muro el importe de los intereses correspondientes á los semestres de 1870, esto es, cuando habia sido librado á nombre del Gonzalez Frade el nuevo resguardo del derecho de propiedad á favor de aquellas:

5.° Considerando, por tanto, que Don Antonio Gonzalez Frade ha sido simplemente un tenedor precario del resguardo de que se trata, y en tal concepto no pudo legalmente transmitir su propiedad y dominio á D. Nicolás de Herrera por medio del endoso de 31 de Julio de 1871:

6.° Y considerando que por fallecimiento de este y de su sucesora Doña Josefa de Herrera se ha personado en los autos como heredera de esta Doña Cándida Barañano, adquiriendo en su virtud el carácter de demandada:

Vistas la ley 29, tit. 2.°, Partida 3.ª; la 13, tit. 34, Partida 7.ª, y la 11, tit. 10 de la misma Partida; los artículos 467 y 468 del Código de Comercio, y el 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro que á Doña Niceta Dolores Ruiz y Muro corresponde en propiedad el resguardo obrante en autos núm. 20.417, su fecha 20 de Mayo de 1870, por valor de 10.570 escudos ó de 105.700 rs., expedido á favor de D. Antonio Gonzalez Frade por canje del señalado con el núm. 28.027, de 25 de Abril de 1868, importante 10.000 escudos,

ó sean 100.000 rs., expedido á favor de Doña Niceta Dolores Ruiz y Muro, con los intereses devengados y que se devengaren, y en su virtud mando que dicho resguardo sea desglosado de los autos y entregado á dicha señora.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en forma será publicada en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Cuartero Atienza.»

Publicacion.—La anterior sentencia fué publicada por el Sr. D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, celebrando audiencia pública hoy 21 de Marzo de 1874, de que yo el Escribano doy fé.—Luis Escobar. 141—540

Corresponde á la letra con su original á que me remito; y para su insercion en los periódicos oficiales firmo la presente en Madrid á 27 de Marzo de 1874.—Luis Escobar. 141—540

#### Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio con motivo de la muerte violenta de Antonio Perez Fernandez, en cuya causa se ha declarado procesado á Manuel Castro Lobo y acordado su prision, siendo sus señas personales: de estatura regular, color moreno, ojos negros, bigote y perilla negros, grueso, de oficio mozo núm. 14 de la Estacion del ferro-carril del Norte.

En su virtud, y de parte del Poder Ejecutivo de la República, en cuyo nombre administro justicia, exhorto y requiero á las Autoridades judiciales, á los dependientes de la Autoridad y agentes de policia judicial con el fin de que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado y conduccion á la cárcel de Villa incomunicado, al cual se le cita y emplaza para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion; con apercibimiento que de no hacerlo trascurrido dicho término sin presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 7 de Mayo de 1874.—Servando Fernandez Victorio.—El actuario, Pascual Esteve.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, sustituto de D. Mariano Garcia Sancha, se convoca nuevamente á junta general á todos los señores acreedores á los bienes de D. Leon de Ormaechea, á fin de darles cuenta de las bases de convenio presentadas por el mismo para la espera que solicita con objeto de pagar sus deudas, y que acuerden lo que crean oportuno. En su consecuencia, habiéndose señalado para la celebracion de dicha junta el dia 22 del corriente mes, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso prin-

cipal del ex-convento de las Salesas, se previene que los citados señores acreedores habrán de presentarse en la junta con el título ó títulos de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario, con arreglo á las prescripciones del art. 510 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 6 de Mayo de 1874.—El Escribano, Eusebio Cereceda. 140—54

#### Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber que por Maria Josefa Barri, vecina de Madrid, se ha acudido á este Juzgado con escrito de fecha 21 de Marzo último solicitando la rectificacion del padre de su difunto esposo Juan Alvarez Regueiro, llamado José Sebastian Alvarez, que en la certificacion de defuncion del Registro civil de esta ciudad se consignó ser natural de Madrid en lugar del sitio de San Ildefonso de donde fué natural, como consta por la partida de bautismo de aquel y demás documentos que para acreditarlo ha presentado. En su virtud, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 71 del reglamento para la ejecucion de las leyes de matrimonio y registro civil, he acordado en providencia del dia de hoy se publique en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia para que en el perentorio término de tres meses, á contar desde la publicacion del presente en dicho *BOLETIN*, puedan presentar su oposicion ante este Tribunal cuantos se crean con derecho á ello.

Dado en Alcalá de Henares á 5 de Mayo de 1874.—Juan Pablo Fernandez.—Por mandado de su señoría, Toribio Hernandez.

#### Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se encarga á las Autoridades judiciales, civiles y militares procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habidos, de un hombre y una mujer con un niño, al parecer gitanos, cuyas señas se expresan á continuacion, los cuales se fugaron del término de Guadalix la noche del 30 de Abril para amanecer el 1.º del actual, que habian sustraído tres caballerías asnales y una caballar del citado término y del pueblo de Chozas de la Sierra, las mismas que dejaron abandonadas al ser sorprendidos por Nicasio Anguas Garcia, vecino del citado Guadalix.

Dado en Colmenar Viejo á 3 de Mayo de 1874.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de su señoría, Valentin Ugalde.

#### Señas de los ladrones.

Un hombre al parecer gitano, estatura regular, color y ojos morenos, barba poblada; vestia pantalon estrecho de cuadros como de verano, con chaqueton de los llamados marselles bastante estropeado, faja negra en buen uso, alpargatas cerradas y sombrero hongo negro.

Una mujer al parecer de unos 25 años de edad, estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno; llevaba puesto un

vestido de percal color amarillo en mal uso, con zapatos y sin medias, un pañuelo estropeado al parecer de manta hechada sobre los hombros, con un niño que llevaba en brazos, que tendrá sobre dos años.—Valentin Ugalde.

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Conforme á lo acordado por esta Excelentísima Corporacion, y en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde, el dia 25 de Mayo próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar la subasta por pujas á la llana para la venta del solar número 29 novisimo, 45 antiguo, de la calle de Preciados, con arreglo al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en esta Secretaria todos los dias no feriados hasta el del remate.

El solar mide una superficie de 191 metros 63 decímetros cuadrados, ó sean 2.468'25 piés cuadrados, y ha sido tasado por el Arquitecto municipal de la Seccion en 67.876 pesetas y 87 céntimos, cuya tasacion ha de servir de tipo para la subasta.

Todo el que desee ser admitido como licitador deberá acreditar haber depositado previamente en la Tesoreria municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 de la tasacion. A los licitadores en quienes no recaiga la adjudicacion, les serán devueltos sus respectivos resguardos tan pronto como se dé por terminado el acto.

Madrid 22 de Abril de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

### Alcaldia popular de Alpedrete.

Con el fin de proceder á la formacion del nuevo apéndice al amillaramiento de riqueza pública de esta villa, se hace presente que tanto los contribuyentes de ella como los terratenientes presenten en el término de 10 dias, contados desde hoy en la Secretaria de esta villa, los que hayan sufrido variacion en su respectiva riqueza para que luego satisfaga cada uno la cuota que respectivamente le corresponda; y para que no se alegue ignorancia se anuncia por medio del presente.

Alpedrete y Mayo 5 de 1874.—El Presidente, Victorio Balandin.

### Alcaldia popular de Alcobendas.

Terminada en esta localidad la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1874 á 75, se ha dispuesto se ponga de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de este Municipio para que los interesados en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Alcobendas 6 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Dionisio Gomez.—El Secretario, José Parejo.

### Alcaldia popular de Canillas.

La recaudacion del cuarto trimestre del reparto municipal de esta poblacion tendrá lugar en esta Casa Consistorial en

los dias del 7 al 11 del presente mes, ámbos inclusive, de las ocho á las doce de sus mañanas respectivas.

Lo que se anuncia á los contribuyentes en el mismo á fin de que concurren á pagar sus cuotas.

Canillas 1.º de Mayo de 1874.—El Alcalde popular, Florentino Arroyo.

### Alcaldia popular de Morata.

La cobranza del cuarto trimestre del reparto municipal de esta villa de Morata de Tajuña se verificará en la casa del recaudador D. Francisco Palmer, plazuela de Don Gregorio, núm. 4, en los dias 11, 12, 13, 14 y 15 del presente mes de Mayo, y horas de ocho á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Los contribuyentes harán el pago de sus cuotas en los citados dias, evitándose así las medidas coactivas prevenidas por instrucción.

Morata 4 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Victor Rivas.

### Alcaldia popular de Navacerrada.

Con objeto de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año de 1874 á 75, es indispensable que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hubiesen sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde su insercion en el *BOLETIN OFICIAL*, relaciones por duplicado de las altas y bajas ocurridas en su riqueza; en la inteligencia que de no verificarlo en el término señalado no será admitida ninguna reclamacion.

Navacerrada 30 de Abril de 1874.—El Alcalde, Eusebio Rubio.

### Alcaldia popular de Santorcaz.

En los dias 17 y 24 del actual se sustaban los pesos y medidas de uso voluntario de esta villa para el año económico de 1874 á 1875, bajo las condiciones formadas el efecto. En iguales dias y horas, y en esta Sala Consistorial, se subasta el arbitrio del agua sobrante de la fuente: ámbas condiciones se hallarán en el acto de sus remates.

Lo que se avisa llamando licitadores. Santorcaz 4 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Feliciano Anchuelo.

### Alcaldia popular de Valdaracete.

El apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1874 á 75, se halla terminado y expuesto al público por término de 15 dias en la Secretaria del Ayuntamiento para que puedan examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravio que vieren convenirles; en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Valdaracete 6 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Prudencio Navarro.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.